

CERTIFICO: Que en los autos caratulados **"POLL.A.C.P.F.E.S.D.Y.P.(N.C.2.e.f.1.s.d.s.d.h.l.a.l.d.p.p.<.P.LA** contra **FRANCO EZEQUIEL PESKA**, condenando a este último a abonar a la actora, dentro del plazo de diez (10) días, la suma de **\$46.545.803**, en concepto de capital, con más los intereses establecidos para el supuesto de incumplimiento dentro del plazo fijado, con costas a la demandada. Asimismo, se regularon los honorarios profesionales del Dr. **LEONEL HERRERA MONTOVIO** en la suma de **\$9.774.618**, los que debían ser abonados dentro del plazo de diez (10) días. La sentencia quedó notificada conforme los arts. 38, 120 y 138 del CPCC. En fecha 21/04/2026, la Excma. Cámara de Apelaciones rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el demandado contra la providencia de trámite de fecha 16/03/2026. Posteriormente, en fecha 28/04/2026, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por **FRANCO EZEQUIEL PESKA** contra la sentencia definitiva de fecha 11/12/2025, por falta de presentación del memorial de expresión de agravios, y desestimó el planteo de hecho nuevo sobreviniente. En fecha 25/06/2026, la Excma. Cámara de Apelaciones declaró inadmisibile el recurso de casación deducido por el demandado contra la resolución de fecha 28/04/2026. Finalmente, en fecha 11/08/2026, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro rechazó el recurso de queja interpuesto por la parte demandada, con costas. La sentencia definitiva y los honorarios regulados al Dr. **LEONEL HERRERA MONTOVIO** se encuentran firmes. A la fecha no obra constancia de haberse dado cumplimiento con el pago del capital de condena ni de los honorarios regulados. No obra pago de los Tributos de Ley ni el cumplimiento de la Ley 869. Conste.

Secretaria, 26 de agosto de 2026.

Gimena Cid
Secretaria

Cipolletti, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados **"POL´LA, ANTONELLA Y OTRO C/ PESKA, FRANCO EZEQUIEL S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS"** (Expte. Nro. CI-02095-C-2026);

Por presentada **ANTONELLA POL´LA**, parte y con domicilio legal y

electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC); asimismo, por presentado el letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **FRANCO EZEQUIEL PESKA DNI 36816625**, haga íntegro pago a **ANTONELLA POL´LA DNI 36816873**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 00/100 (\$ 46.545.803,00)** y al Dr. **LEONEL HERRERA MONTOVIO** el capital reclamado (*honorarios*) que asciende a **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$ 9.774.618,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NUEVE MILLONES CON 00/100 (\$ 9.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de la letrada del demandado, quedando notificado con

la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante